

Medidas para la verificación del cumplimiento de los envíos del país importador al país exportador (2005-003)

Proyecto de Apéndice a la NIMF 20: Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones

Consulta a los miembros de la CIPF

Del 1 de julio al 30 de noviembre de 2015

Antecedentes



- Abril de 2005: *Precertificación de plagas reglamentadas* (2005-003) incluida como tema
- Enero de 2006: Consulta a los miembros sobre el proyecto de especificación
- Noviembre de 2006: El Comité de Normas (CN) aprobó la Especificación N.º 42: Precertificación de artículos reglamentados
- Septiembre de 2008: El grupo de expertos se reunió en Zambia para redactar el proyecto de NIMF

Antecedentes (cont.)



- Debatido en diversas reuniones del CN entre 2009 y 2015:
 - Diversas reuniones del CN
 - Pequeños grupos de trabajo del CN y debate mediante correo electrónico
 - Foro de e-Decisión del CN (2013)
- Es un concepto complejo con muchas visiones diferentes a nivel mundial

Antecedentes (cont.)



- Mayo de 2015: El CN aprobó el proyecto de NIMF para consulta a los miembros

Medidas para la verificación del cumplimiento de los envíos del país importador al país exportador

Proyecto de Apéndice de la NIMF 20: Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones

Antecedentes (cont.)



- Poco a poco, las opiniones divergentes finalmente lograron consenso en el CN, por lo que fue posible desarrollar el presente proyecto de NIMF
- Se espera que los aportes realizados durante la consulta a los miembros ayude a elaborar una NIMF más sólida y a identificar cualquier problema restante que precise una mayor consideración por parte del CN

Consideraciones generales



- El *Apéndice* desarrolla principalmente la sección de Inspección de la NIMF 20 (5.1.5.2.1), la cual hace referencia a la precertificación
- Por lo general, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país importador verifica el cumplimiento de los envíos que ingresan al país
- En ciertos casos, y en forma voluntaria, el procedimiento de verificación puede ser realizado por la ONPF del país importador en territorio del país exportador

Cuestiones legales



- Los principios fundamentales en los artículos de la Convención (CIPF) relativos a este asunto se encuentran establecidos en la introducción (párrafo 10 del proyecto de NIMF).
- Es evidente que la emisión de certificados fitosanitarios continúa siendo una responsabilidad exclusiva de la ONPF del país exportador y que esto no está contemplado en la norma.

Cuestiones legales



- El servicio jurídico de la FAO también manifestó que si bien el texto de la Convención CIPF no contempla formalmente el concepto de acuerdos bilaterales para la verificación del cumplimiento de los envíos, no existen disposiciones de la CIPF que impidan que las partes lleguen a un acuerdo bilateral.

Cuestiones legales



- La NIMF 20 (*Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*) establece que mediante un acuerdo o arreglo bilateral, se pueden realizar inspecciones en el país de origen como parte de un programa de precertificación en cooperación con la ONPF del país exportador.

Cuestiones legales



- El servicio jurídico de la FAO también manifestó que las medidas para la verificación del cumplimiento de los envíos no son obligatorias para el país exportador y que deben ser acordadas según la libertad contractual de las partes.
- Sin embargo, un país importador puede hacer uso de estas como una medida fitosanitaria sola o junto con otras medidas alternativas, siempre que tengan fundamento técnico.

Descripción general del proyecto



Principales objetivos establecidos en la Especificación:

- Explicar el concepto en el contexto de la CIPF - **introducción**
- Explicar el concepto - **aclarado en la introducción (párrs. 6-11)**
- Criterios, procedimientos y directrices - **texto principal** para tales medidas
- Marco modelo - **elementos establecidos en la Sección 4.4**
- Roles y responsabilidades - **en todo el proyecto**

Cuestiones de redacción



Terminología

- El término "precertificación", tal como se define en el glosario y se utiliza en la NIMF 20 es, según lo acordado por el CN, incorrecto y precisa ser modificado ya que se refiere a la "certificación fitosanitaria realizada por el país de destino o bajo su supervisión".

Cuestiones de redacción



Terminología (cont.)

- Se propusieron y debatieron diversos términos (y frases): certificación previa a la importación, certificación de la documentación, inspecciones realizadas por autoridades extranjeras, programas extraterritoriales, verificación del envío previo a la exportación, preinspección, inspección preembarque, certificación preimportación; pero finalmente, el CN optó por **verificación del cumplimiento de los envíos**.

Consideraciones adicionales



- Los términos "inspección" o "certificación" no se utilizan en el título, dado que podrían ser malinterpretados en este contexto.
- ¿A corto o largo plazo? Debe ser negociado.
- ¿Aspectos financieros? Deben ser acordados por las ONPF del país importador y las del país exportador.
- No se hace referencia a la supervisión, auditoria o certificación en otras NIMF, ni se incluyen directrices al respecto.

Información adicional



- El CN solicitó al Panel Técnico sobre el Glosario de Términos Fitosanitarios que evalúe el término "precertificación" en el contexto de la expresión "certificación (de un envío)"

Enlace de la página de consulta a los miembros

<https://www.ippc.int/en/core-activities/standards-setting/member-consultation-draft-ispms/>

